



ORIENTACIONES GENERALES PARA EL CAMBIO A ENTIDAD ATE SIN FINES DE LUCRO

Agosto de 2018

En el contexto de la Ley N° 21.107, que modifica la ley N°20.248, de Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro, a través del siguiente documento, se exponen orientaciones, según las opciones que adopten las entidades, para su continuidad en el Registro ATE.

Es importante señalar que las entidades ATE, tienen que optar por una de las dos alternativas que se proponen en la ley, es decir, no se puede solicitar conservar los antecedentes de una entidad con fines de lucro en una nueva ATE y a la vez realizar el proceso de transformación a sin fines de lucro. Por lo tanto, en el sistema solamente una entidad ATE podrá conservar los antecedentes de su predecesora.

I. ORIENTACIONES PARA INSTITUCIONES QUE SE CREARON COMO UNA NUEVA ENTIDAD QUE SOLICITEN CONSERVAR SUS ANTECEDENTES.

Las instituciones sin fines de lucro que ingresen al Registro ATE y que señalen ser continuadoras de una entidad no vigente debido a la obligación de ser persona jurídica sin fines de lucro, podrán solicitar al Ministerio de Educación conservar los antecedentes de los servicios y profesionales inscritos, así como las respectivas evaluaciones de los servicios prestados anteriormente, todos los cuales hayan constado en el Registro ATE.

Pasos que seguir:

1. Enviar al Ministerio de Educación, una solicitud escrita (oficina partes o por carta) con copia al correo electrónico de registroate@mineduc.cl, indicando en el asunto "Solicita conservar información histórica de ATE (nombre de la entidad cedente)".
2. Adjuntar a la solicitud una declaración jurada simple, firmada por los representantes legales de ambas instituciones (con fines de lucro y la nueva entidad sin fines de lucro), donde se identifique con RUT y nombre completo, ambas instituciones, señalando claramente que la nueva institución, está vinculada con la anterior y que conservará los antecedentes relativos a la calidad de los servicios, y que hayan constado en el Registro ATE.

La declaración debe ser acompañada con una fotocopia de las cédulas de identidad de ambos representantes legales.

En el caso que la nueva institución sin fines de lucro, no se encuentre validada actualmente en la plataforma, debe agregar los siguientes documentos:

- **Certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30)**
- **Estatutos de la nueva institución sin fines de lucro**
- **Certificado de vigencia de personas jurídicas de Servicio de Registro Civil e Identificación**

II. ORIENTACIONES PARA TRANSFORMARSE A SIN FINES DE LUCRO

Para entidades que se encontraban vigentes como proveedores del Registro ATE al 8 de junio de 2018 y que requieran transformarse a entidades sin fines de lucro.

TRÁMITES PARTICULARES EXTERNOS A MINEDUC

1. Reunión y/o junta de socios y/o accionistas de la entidad ATE con fines de lucro, para acordar reformar su contrato social o estatutos. La transformación, es el cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos subsistiendo su personalidad jurídica (art. 96 ley N° 18.046). Según la naturaleza de la persona jurídica con fines de lucro se debe considerar lo siguiente:
 - a) **Sociedades Anónimas:** La transformación social deberá ser aprobada por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, lo cual deberá constar en el acta de la junta que apruebe la transformación. Dicha acta debe ser reducida a escritura pública, extractada, inscrita en el registro de comercio y publicada, art. 5° de la ley N°18.046. En el mismo acto deberá procederse a la constitución de la nueva entidad sin fines de lucro.
 - b) **Sociedades de Responsabilidad Limitada:** la transformación debe ser aprobada por la unanimidad de los socios, lo cual debe constar en escritura pública de modificación, dicha escritura debe ser extractada, inscrita y publicada, art. 3° de Ley N° 3.918. En la misma escritura deberá constar la constitución de la nueva entidad sin fines de lucro.
 - c) **Sociedad por Acciones:** La transformación deberá ser adoptada por la unanimidad de los accionistas (salvo que solo sea uno), lo cual deberá constar en una escritura pública o instrumento privado protocolizado. Este acuerdo se debe extractar, inscribirse en el Registro de Comercio y publicar en el Diario Oficial, art. 426 y 427 del Código de Comercio. En la misma escritura deberá constar la constitución de la nueva entidad sin fines de lucro.
 - d) **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada:** Se debe hacer una escritura pública de transformación, en la que se aporte el capital de la empresa a la persona jurídica sin fines de lucro. Dicha escritura pública debe extractarse, inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial, art. 6° Ley N° 19.857. En la misma escritura deberá constar la constitución de la nueva entidad sin fines de lucro.
 - e) **Sociedad en comandita por acciones:** La transformación social deberá ser aprobada por la unanimidad los socios gestores y la totalidad de los accionistas comanditarios, lo cual deberá constar en el acta de la asamblea general de socios que apruebe la transformación. Dicha acta debe ser reducida a escritura pública, extractada, inscrita en el registro de comercio y publicada, art. 474 y siguientes del Código de Comercio. En el mismo acto deberá procederse a la constitución de la nueva entidad sin fines de lucro.

- Las personas jurídicas acogidas a la Ley N° 20.659 (empresa en un día) que Simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades, serán transformadas mediante la sola suscripción del formulario respectivo, según el acto que haya de celebrarse, y su incorporación en el Registro (art. 14 Ley N° 20.659). Pero, por este acto no podrán cumplir los requisitos de la Ley N° 21.107, ya que el registro solo permite la transformación en otra sociedad o empresa, no en una persona jurídica sin fines de lucro.

En consecuencia, las personas jurídicas que sean parte del mencionado registro deberán "migrar" al Registro de Comercio respectivo, antes de hacer el acto de transformación y creación de la persona jurídica sin fines de lucro.

2. El nuevo estatuto o estatuto transformado deberá contener a lo menos:
 - a. Acuerdo por unanimidad de los dueños, socios y/o accionistas de transformarse a entidad sin fines de lucro.
 - b. El nombre y domicilio de la persona jurídica.
 - c. Duración.
 - d. Indicación de los fines a los que está destinada.
 - e. Bienes que forman su patrimonio inicial, si los hubiere, y la forma en que los aportan.
 - f. Las disposiciones que establezcan sus órganos de administración (directorío), cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan.
 - g. Las disposiciones relativas a la reforma de estatutos y a la extinción de la persona jurídica, indicándose la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en este último evento.
 - h. Determinar los derechos y obligaciones de los asociados, las condiciones de incorporación, la forma y motivos de exclusión.
 - i. Precisar, los bienes o derechos que aporte el fundador a su patrimonio, así como las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Todo lo anterior, deberá ser reducido a escritura pública o privada y constar en un único acto o documento llamado estatutos transformados o nuevos estatutos de la persona jurídica sin fines de lucro.

3. Solicitar al Secretario Municipal que corresponda la aprobación de los nuevos estatutos de la entidad sin fines de lucro. Este trámite tiene un plazo máximo de 30 días.
4. Inscribir a la nueva entidad transformada en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.
5. Informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos (SII) que corresponda, la transformación de la entidad.

TRÁMITES EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. La entidad transformada debe solicitar a través de carta certificada al Ministerio de Educación, con copia al correo electrónico de registroate@mineduc.cl, la habilitación del Registro ATE de la entidad transformada a sin fines de lucro.

Indispensablemente, se debe adjuntar a la solicitud, los nuevos estatutos de la entidad transformada y el certificado de persona jurídica vigente que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2. El Ministerio de Educación autorizará la habilitación del acceso al Registro ATE de la entidad predecesora (ATE con fines de lucro), para que inicie el proceso de actualización de la documentación legal de la entidad transformada a sin fine de lucro. La ATE a partir de este momento, podrá operar en el sistema.
3. Para el procedimiento de **actualización de la información** de la entidad transformada, las instituciones **contaran con 10 días hábiles** para reemplazar en la plataforma, lo siguiente:
 - a. Información de la pestaña "información general" cuando corresponda modificar (nombre de la ATE, tipo de persona jurídica, razón social, datos del representante legal, etc).
 - b. Documento completo donde consta el acto que transforma su contrato social o nuevos estatutos de institución sin fines de lucro.
 - c. Certificado de Vigencia de la nueva persona jurídica transformada, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y con fecha de emisión menor a 6 meses.
 - d. Certificado de DICOM de la entidad transformada.
 - e. Certificado F-30, emitido por la Dirección del Trabajo de la entidad transformada.
4. Una vez actualizada la Ficha de la entidad, con los nuevos antecedentes legales solicitados, ésta debe ser enviada a revisión. El Registro ATE, tendrá un plazo máximo de 12 días hábiles para revisar los datos modificados y los documentos ingresados. Una vez aprobados se finaliza el proceso de transformación de la ATE.